

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 DEL C. G. DEL P., AL
INTERIOR DEL PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO PROMOVIDO POR LA SEÑORA JUDITH
SUÁREZ ORTA EN CONTRA DE GUSTAVO ADOLFO BELTRÁN ARCILA**

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO
Radicación: 110013110014-2021-00803-00
Fecha: 22 de noviembre de 2022
Hora de inicio: 08:35 A.M.
Hora de terminación: 09:23 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana (08:35 A.M.), del día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., al interior del proceso de Unión Marital de Hecho, promovido por la señora CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por la SEÑORA JUDITH SUÁREZ ORTA en contra de GUSTAVO ADOLFO BELTRÁN ARCILA, bajo el radicado 2021-00803, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora JUDITH SUÁREZ ORTA al correo electrónico Judithso63@hotmail.com

- Al doctor ALVARO AMEZQUITA AGUILAR, al correo electrónico abogadoalvaroamezquitaaguilar@gmail.com

El Despacho dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: La señora JUDITH SUAREZ ORTA en compañía de su apoderado el doctor ALVARO AMEZQUITA AGUILAR.

2. CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandada no obstante haberse notificada mediante aviso judicial, no se hizo presente hasta el momento en el proceso, tampoco se tiene información de la dirección electrónica del señor GUSTAVO ADOLFO BELTRÁN ARCILA, por esta razón, teniendo en cuenta que el señor demandado no asistió a la audiencia, el Despacho declaró fallida la conciliación.

3. INTERROGATORIOS

Seguidamente se escuchó en interrogatorio a la señora JUDITH SUAREZ ORTA, quien absolvió las preguntas formuladas por el Despacho, bajo la gravedad de juramento.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El apoderado de la parte demandante, manifestó no advertir la existencia de causales de nulidad que ameriten imponer alguna medida de saneamiento; el Despacho tampoco evidenció que se haya incurrido en alguna causal de nulidad que obligue a invalidar lo actuado hasta el momento.

5. FIJACION DEL LITIGIO

El Despacho someterá al régimen probatorio todos los hechos en los que se sustentan la causal invocada, esto es la causal 8ª del artículo 154

del Código Civil, tratándose de la separación de cuerpos por más de dos años.

6. INSTRUCCIÓN DEL PROCESO

Se declara abierto el presente proceso a pruebas. Se tiene como tales, los documentos aportados en cuanto fueren legales y conducentes.

Por la parte Demandante:

Se ordena la práctica del testimonio de los señores NANCY ESPERANZA GÁLVEZ MONCADA, ARTURO ANDRADE VELANDIA Y ALICIA RODRÍGUEZ DE ARCILA.

En cuanto al interrogatorio del demandado, el mismo debió haber sido absuelto en la fecha, pero teniendo en cuenta que no concurrió, el Despacho deja constancia que el demandado tiene derecho a justificar la no comparecencia de conformidad con el artículo 372 del C. G. del P., vencido el mismo, tendrá las consecuencias jurídicas procesales de su no comparecencia.

Por la parte Demandada:

El Despacho no decretó ninguna prueba teniendo en cuenta que el señor GUSTAVO ADOLFO BELTRÁN ARCILA, no contestó la demanda.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Decisión que fue sometida a consideración del apoderado de la parte demandante quien manifestó estar conforme con lo dispuesto.

7. TESTIMONIOS

Continuando con el trámite de la audiencia, el Despacho procedió a tomar testimonios de las señoras NANCY ESPERANZA GÁLVEZ MONCADA Y ALICIA RODRÍGUEZ DE ARCILA, quienes absolvieron las preguntas

formuladas por el Despacho y el apoderado de la parte demandante, bajo la gravedad de juramento.

El Despacho deja constancia que el señor apoderado de la parte demandante, manifestó desistir de la práctica del testimonio del señor ARTURO ANDRADE VELANDIA, por lo cual el Despacho de conformidad con el 316 del C. G. del P., aceptó el desistimiento del testimonio en mención.

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El Despacho concedió el uso de la palabra al señor apoderado de la parte demandante doctor ALVARO AMEZQUITA AGUILAR, quien presentó los alegatos de conclusión.

9. SENTIDO DEL FALLO

Seguidamente, procedió el Despacho a pronunciar el sentido del fallo sobre la sentencia que se dictará de manera escritural, conforme a lo estipulado en el artículo 373 del C. G. del P.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 09:23 de la mañana.

Se deja constancia que en el siguiente link se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ca1485d4-b40c-4f9b-a7e9-bab61388c334?vcpubtoken=e8a63321-f0a6-4577-a90a-48f1d981445b>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO
Rad. 2021-00803-00